



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia

Maestría en Derecho Constitucional

“El rol de los jueces y juezas ecuatorianos en el constitucionalismo contemporáneo”

Trabajo de Titulación previo a la
obtención del título de Magíster
en Derecho Constitucional con
mención en Derechos Humanos

AUTOR:

Dra. Talía Margarita Maldonado Castro

DIRECTORA:

Abg. Vanessa Abendaño Márquez, Mg.

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 18 de agosto de 2023

Ab. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez, Mg.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **“El rol de los jueces y juezas ecuatorianos en el constitucionalismo contemporáneo”**, previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, de la autoría del Maestrante: **Dra. Talia Margarita Maldonado Castro**, con **cédula de identidad Nro. 1103133086**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Ab. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez, Mg.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Talía Margarita Maldonado Castro**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1103133086

Fecha: Loja, 18 de agosto de 2023.

Correo electrónico: talia.maldonado@unl.edu.ec

Teléfono: 0993835136

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Talía Margarita Maldonado Castro**, declaro ser autor del Trabajo de Titulación denominado: **El rol de los jueces y juezas ecuatorianos en el constitucionalismo contemporáneo**, como requisito para optar por el título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a lo dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés

Firma:

Autor: Talía Margarita Maldonado Castro

Cedula: 1103133086

Dirección: Bracamoros y Juan de Alderete, -Loja-Ecuador

Correo Electrónico: talia.maldonado@unl.edu.ec

Teléfono: 0993835136

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Titulación: Abg. Vanessa Abendaño Márquez, Mg.

Dedicatoria

A mi familia, bendición divina, refugio seguro en la tempestad, y fortaleza en el desaliento.

Talía Maldonado Castro

Agradecimiento

A Dios por sus tiempos perfectos, que me ha permitido estar en el lugar correcto y en el momento preciso.

A la Universidad Nacional de Loja, en las personas de sus autoridades, docentes y administrativos, testimonios de responsabilidad, eficiencia y servicio, en los roles que cada uno cumple.

Talía Maldonado Castro

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de ilustraciones.....	viii
Índice de anexos.....	viii
1. Título.....	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico.....	7
4.1. Constitucionalismo Contemporáneo	7
4.2. Constitución y Constitucionalismo	8
4.3. Derechos Fundamentales.....	11
4.4. Supremacía Constitucional.....	12
4.5. El Juez en un estado constitucional	13
4.6. Interpretación constitucional	15
4.7. Control Constitucional.....	17
5. Metodología.....	20
6. Resultados.....	22
7. Discusión.....	26
8. Conclusiones.....	28
9. Recomendaciones.....	30

10. Bibliografía	31
11. Anexos	33

Índice de ilustraciones

Ilustración 1	22
Ilustración 2 Segunda pregunta.....	22
Ilustración 3 Tercera Pregunta.....	23
Ilustración 4 Cuarta Pregunta	24
Ilustración 5 Quinta Pregunta	24

Índice de anexos

Anexo 1 Protocolo del informe de investigación	33
Anexo 2 Certificado de traducción	43



unl

Universidad
Nacional
de Loja

1. Título

El rol de los jueces y juezas ecuatorianos en el constitucionalismo contemporáneo

2. Resumen

Este informe investigativo presenta el análisis de la doctrina que aborda los paradigmas del constitucionalismo contemporáneo, los mismos que son identificados como: Un Estado Social de derechos, supremacía constitucional, y protección directa de los derechos fundamentales. Es así, que a través de la aplicación de los métodos: dogmático, analítico-sintético y comparativo, se establece que el Ecuador es parte de esta corriente jurídica constitucionalista; lo cual permite establecer los cambios o comportamientos ineludibles de la Función Judicial, por ser el poder del Estado competente de acuerdo a la Constitución y la Ley, para garantizar la efectividad de los derechos humanos, cuando estos son reclamados jurisdiccionalmente por inobservancia o vulneración de los mismos.

Por lo tanto, es evidente la necesidad de constitucionalizar la administración de justicia desde la actuación de juezas y jueces, como garantes de la supremacía constitucional, ejecutores de los Convenios y Tratados Internacionales, bajo el principio pro homine. Así mismo, la exigencia de que los operadores de justicia, cumplan su función de juzgar, aplicando una amplia hermenéutica, que rompa los esquemas de la literalidad, vislumbre una operación mental basada en los principios y valores constitucionales, y los métodos de interpretación aplicables a cada caso. Además, el empleo eficaz del control de convencionalidad, por ser el Ecuador suscriptor de la Convención Americana de Derechos Humanos y haber ratificado la competencia contenciosa y consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Palabras Claves: Juez; Derecho; Derecho constitucional; Jurista.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

2.1. Abstract

This investigative report provides an analysis of the doctrine addressing contemporary constitutionalism paradigms, namely: a Social State of rights, constitutional supremacy, and direct protection of fundamental rights. Employing the dogmatic, analytical-synthetic, and comparative methods, it establishes Ecuador's adherence to this constitutional jurisprudential trend. Consequently, it identifies inevitable shifts or behaviors within the Judicial Function, as the competent State authority per the Constitution and Law, responsible for ensuring the efficacy of human rights when judicially invoked due to non-observance or infringement.

Hence, the imperative to constitutionalize the administration of justice through the actions of judges becomes apparent, functioning as upholders of constitutional supremacy and executors of International Conventions and Treaties, guided by the pro homine principle. Correspondingly, there exists a requirement for judicial operatives to fulfill their adjudicating role by applying an expansive hermeneutic approach, transcending literalism and engendering a cognitive process founded on constitutional principles and applicable interpretive methodologies tailored to each case. Moreover, the proficient employment of conventionality control is indispensable, given Ecuador's subscription to the American Convention on Human Rights and its ratification of the contentious and advisory jurisdiction of the Inter-American Court of Human Rights.

Keywords: Judge; Law; Constitutional Law; Jurist

3. Introducción

El constitucionalismo contemporáneo en América Latina, es producto del influjo del neoconstitucionalismo europeo postguerra, entraña la perspectiva del Estado de derechos y democrático; una trasposición diferente de la organización del Estado absolutista, a un Estado de garantía de los derechos fundamentales, instrumentando los mecanismos de defensa.

Vila Casado, dice: “El constitucionalismo contemporáneo responde a un modelo diferente de democracia. Gira alrededor de los derechos de las personas, por lo que se la considera antropocéntrica” (Casado, 2021, pág. 565).

A nivel latinoamericano, la Constitución del Ecuador del 2008, es la segunda del siglo XXI en publicarse, después de Venezuela y antes de Bolivia, en su texto se vislumbra esta nueva corriente del pensamiento jurídico, consagra un Estado de derechos; por tanto, las funciones estatales están llamadas a la vigencia y garantía de los derechos fundamentales desde los distintos ámbitos de sus competencias.

Merece principal atención la Función Judicial, la cual a través de los jueces y juezas ejerce la facultad jurisdiccional prevista en el artículo 150 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es, la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; y, los jueces de primer nivel tienen la competencia para conocer las garantías jurisdiccionales, cuya finalidad de estos mecanismos constitucionales es la protección de los derechos establecidos en el Código Supremo del Estado.

La actual Función Judicial tiene como antecedente el Código Civil y Procedimiento Civil, de 1858 y 1861 respectivamente, que establecieron las bases del sistema judicial. En 1906 se expidió la Constitución, con la que se forma un poder judicial autónomo e independiente, los tribunales de justicia eran los encargados de administrar justicia.

Durante el siglo XX, el Ecuador propuso reformas y cambios sustanciales en el sistema judicial; si bien en 1938 se crea la Corte Suprema de Justicia; en 1998 se estableció el Consejo de la Judicatura, organismo que asumió la administración del sistema judicial, con facultades de vigilancia y disciplina.

La Constitución del 2008, cambia el modelo del Estado social al Estado Constitucional de derechos, en donde revoluciona la Función Judicial, demanda de jueces y juezas activos, creadores de derecho, garantes de la supremacía constitucional y con ello de la vigencia de los derechos fundamentales, de aplicación directa y sin restricciones de ninguna clase.



En consecuencia, a través de esta investigación se desarrolla los conceptos de constitución y constitucionalismo, estableciendo sus diferencias; supremacía constitucional, derechos fundamentales, cultura jurídica; el juez y su deber de motivación de las decisiones judiciales; interpretación jurídica y la obligatoriedad de la hermenéutica no gramatical en sede judicial, analizando los métodos de interpretación constitucional y clases de control constitucional. Para lo cual se hace uso de los métodos analítico-sintético, comparativo y dogmático.

De tal forma que se establezca con claridad los paradigmas del constitucionalismo contemporáneo desde el punto de vista doctrinario, cómo estos se hallan desarrollados en la Constitución de la República del Ecuador y han permitido crear derecho a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las opiniones consultivas y resoluciones de la Corte IDH, dada la interconexión de la Constitución con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Estado.

También, se estudia la actividad jurisdiccional de las juezas y jueces, misma que requiere la aplicación de los derechos, valores y principios consagrados en la Norma Suprema. De tal forma que los fallos judiciales evidencien justicia, agilidad y transparencia; resultado además del debido proceso, cuyas garantías se hallan previstas en el artículo 76 de la Constitución, entre ellas la motivación de las resoluciones; responsabilidad ineludible de las y los juzgadores, que permite a los usuarios de la administración de justicia, conocer las razones de las decisiones adoptadas.

Al respecto Miguel Carbonell dice:

“Además los jueces se las tienen que ver con la dificultad de trabajar con “valores” que están constitucionalizados y que requieren una tarea hermenéutica que sea capaz de aplicarlos a los casos concretos de forma justificada y razonable, dotándolos de esa manera de contenidos normativos concretos. Y todo ello sin que, tomando como base tales valores constitucionalizados, el juez constitucional pueda disfrazar como decisión del poder constituyente, lo que en realidad es una decisión más o menos libre del juzgador”. (Carbonell, 2007, pág. 10)

En vista de ello, se identifica los cambios o comportamientos que exige de la Función Judicial, el constitucionalismo contemporáneo y la Constitución; se genera la necesidad de constitucionalizar la administración de justicia desde la actuación de juezas y jueces. De tal forma que esta función, desde sus competencias, represente el nuevo modelo de Estado que asumió el Ecuador, como uno de sus importantes desafíos.

El objetivo de este esfuerzo académico es el análisis del constitucionalismo contemporáneo, desde la doctrina, Constitución de la República y jurisprudencia; para establecer las características de la Función Judicial en este modelo jurídico y determinar el rol de las juezas y jueces como administradores de justicia. Cuya práctica judicial vislumbra la progresividad de los derechos humanos, forjando una nueva cultura jurídica.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

4. Marco Teórico

El inicio, la razón y el fin último del Estado es el bien común, el que sólo puede estar asociado a la persona como sujeto de derechos, y como tal no puede limitarse al plano axiológico sino traspasar al plano pragmático. Para ello no basta entenderse a la persona como valor jurídico supremo, sino crear las condiciones para que su dignidad prevalezca independiente de toda condición social, política o económica.

Desde este enfoque todo avance en la organización del Estado, que tenga su origen en la realidad nacional, es procedente. Precisamente por ello se analiza el constitucionalismo contemporáneo como una corriente del pensamiento jurídico y los paradigmas que lo definen, acogida por países latinoamericanos, entre los que se engloba al Ecuador. Cambio formal e instrumentación de mecanismos de defensa de los derechos que el estado ha plasma en la Constitución del 2008.

4.1. Constitucionalismo Contemporáneo

El proceso de globalización, que envuelve todos los ámbitos económico, social, cultural, no es ajeno al ámbito político; consecuentemente, al derecho y del mismo modo al derecho constitucional. De tal manera que el modelo de Estado Constitucional y Democrático que se origina en Europa, influye en América Latina y da lugar a nuevas constituciones con nuevos paradigmas.

Villabella Armengol (2017), al referirse a esta tendencia, enumera como sus variables:

ampliación de los ámbitos de la Constitución (diversificación de los objetos), incorporación de normas-principios en el discurso constitucional (principismo), constatación del trasfondo moral del derecho (legitimación axiológica), eficacia directa de las normas (materialidad), maximización de los mecanismos de defensa (garantismo constitucional), multiplicación y especificidad de los derechos (progresividad de la dignidad humana), interconexión de la constitución con los tratados y convenios de derechos humanos (principio *pro homine*), prevalencia de una hermenéutica no gramatical en sede jurisdiccional (regla de ponderación), activismo del juez constitucional en la reconstrucción del derecho (sentencias estimativas-manipulativas), hegemonía de la Constitución (Estado constitucional). (págs. 943-978)

Efectivamente, el constitucionalismo contemporáneo, en su esencia, busca superponer al Estado central o semi periférico con mediana protección de los derechos humanos, al establecer

el Estado social de derechos, que es parte del Neoconstitucionalismo como Teoría del Derecho. Tesis que propone el paso de la teoría a la práctica jurídica, fortaleciendo la defensa de los derechos fundamentales no solo en el ámbito constitucional de cada Estado, sino en el contexto internacional. Muestra de ello es el reconocimiento a las costumbres y tradiciones de los movimientos sociales y culturales, estableciendo Estados plurinacionales y pluriculturales.

Los paradigmas del constitucionalismo contemporáneo, entendiéndose por paradigma: "... los conceptos fundamentales o las categorías rectoras de inteligibilidad al mismo tiempo que el tipo de relaciones lógicas de atracción/repulsión (conjunción, disyunción, implicación u otras) entre estos conceptos o categorías" (Morin, 1992, pág. 216). Son:

4.2. Constitución y Constitucionalismo

Oyarte (2019), define a la constitución:

es un texto solemne a través del cual es organizado el poder del Estado por medio de sus instituciones políticas y en el que se establece el régimen de garantías de los derechos fundamentales. Estos dos aspectos se encuentran regulados en la parte orgánica y en la parte dogmática de las constituciones, incluyéndose en la parte dogmática los principios básicos de la institucionalidad del Estado. (pág. 47)

La Constitución es la máxima fuente del derecho; consagra en la parte orgánica el funcionamiento de los órganos estatales; y, en la parte dogmática, los derechos fundamentales, aquellos que no pueden ser vulnerados. Cumple la función primordial de sostener el régimen político; es pues, de su origen, contenido y de los roles que cumple, que nace la supremacía constitucional, constituyéndose en el parámetro de validez de toda la normativa interna, además consagra el principio de jerarquía normativa, y, preserva la supremacía a través de la garantía de rigidez constitucional.

La Ley Suprema ecuatoriana en el artículo 1 norma: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 1). En el artículo 11.3 enumera los principios que regirán el ejercicio de los derechos: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos será de directa e inmediata aplicación" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 11.3), lo cual a más de constituir un principio, da muestra de la materialidad de la norma cuando señala: "Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento" (Constitución

de la República del Ecuador, 2008, Artículo 11.3). En este mismo artículo, en el numeral 8 prevé la progresividad de los derechos.

Es preciso realizar un breve antecedente a la actual constitución del Ecuador, que se remite a las tres últimas Cartas Constitucionales: La de 1978, que constituye la décimo octava Carta Magna, sancionada a través de referéndum; la de 1998 aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, elegida para el efecto, y la del 2008. De tal forma que pueda visualizarse que esta última nace como respuesta a los problemas nacionales.

La Constitución de 1978 “Sanciona el llamado “retorno a la democracia”, define un modelo de sistema político inspirado en el paradigma de un “Estado de bienestar” con fuerte orientación intervencionista y redistribuidora” (Rivadeneira, 2011, pág. 114).

La efectividad de la Carta Capital se mide en la capacidad para normar las relaciones entre las distintas funciones del Estado y que estas en ejercicio de sus competencias aporten al desarrollo económico y social. No obstante, la Constitución de 1978, caracterizada por el fortalecimiento del presidencialismo y limitación de intervención del sistema de representaciones, no contó con dicha eficacia; por el contrario, se reflejó crisis de gobernabilidad; se desarticuló la relación constitución-sistema político, lo que trajo como consecuencia lógica, afectación en la economía, elemento indispensable del bienestar.

La Constitución del Ecuador de 1998:

presenta importantes avances al legislar sobre los derechos y su garantía, pero no resuelve el problema de la representación. Los actores emergentes, los movimientos sociales que se activaron durante los años 80 y 90 lograron insertar en la Constitución de 1998 importantes logros tanto en materia de derechos como de instituciones de garantía de su realización y exigibilidad. (Rivadeneira, 2011, pág. 115)

Esta Carta Fundamental no logró controlar la crisis social que mantenía el país, más bien se agudiza y con ella se desata la crisis institucional. Muestra de la debacle que enfrentaba el Ecuador, son los períodos presidenciales inconclusos de Abdalá Bucarán, Jamil Mahuad y posteriormente, Lucio Gutiérrez, con los severos cuestionamientos nacionales e internacionales, que nos colocan como una nación riesgosa. Por ello, la incorporación de derechos en este Cuerpo Normativo, no crea un avance.

El ejecutivo a cargo de las políticas públicas y manejo económico, en pugna con el legislativo, que fortalece su poder con la designación de los Tribunales Constitucional y Electoral, lo que trae consigo manipulaciones y chantajes por puestos de poder, que no contribuyen a la situación nacional.

Es importante considerar que circunstancias como las descritas, sin duda, influyen directamente en la Función Judicial, que va desde el presupuesto para su funcionamiento hasta la designación de juezas y jueces; toda vez que correspondía a la Asamblea la elección de los máximos organismos de control constitucional y magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Respecto a la constitución del 2008:

El diseño institucional de Montecristi presenta una fuerte vinculación entre participación social y garantía de derechos; en esta dirección, la Constitución de Montecristi desarrolla y amplía la gama de derechos que ya estaban presentes en la Constitución de 1998. En la misma línea desarrolla importantes mecanismos de exigibilidad y de garantías que no estaban suficientemente precisados en esa formulación constitucional. Desde el punto de vista del diseño institucional la Constitución de Montecristi modifica la estructura de la división de poderes propia del diseño institucional liberal; la traslación desde el concepto de “Estado de derecho” al de “Estado constitucional de derechos. (Rivadeneira, 2011, pág. 117)

La Constitución ecuatoriana tiene importantes incorporaciones, no solo amplía el catálogo de derechos con rango constitucional, sino que insta una hermenéutica ampliada, que exige de los jueces y juezas constitucionales, como aquellos de jurisdicción ordinaria, un prolijo y concienzudo estudio de la Constitución, de los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, métodos de interpretación y técnicas interpretativas.

En vista de aquello, se puede vislumbrar que no es lo mismo constitución que constitucionalismo:

Podemos concebir al constitucionalismo como un sistema de vínculos sustanciales, o sea, de prohibiciones y de obligaciones impuestas por las cartas constitucionales y precisamente por los principios y los derechos fundamentales en ellas establecidos, a todos los poderes públicos, incluso al legislativo. (Carbonell, 2007, pág. 71)

La Carta Fundamental es el instrumento de organización del Estado; y, el constitucionalismo, el sistema establecido dentro de ella, por lo tanto, se rige por las normas, principios y derechos instituidos. Traspasa el sistema de normas para ir a la práctica social, materializa el carácter igualitario de la constitución, dándole vida, se apoya como base en la sociedad. Refleja los paradigmas constitucionales. En el caso ecuatoriano, el constitucionalismo presenta características como división de poderes en cinco funciones:

ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y de participación ciudadana; lo que da muestra de la descongestión del poder.

También se consagra la independencia judicial, transparentando la elección de juezas y jueces, y evaluación permanente. La participación ciudadana tiene como órgano El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a cuyo cargo se halla la designación de autoridades, de acuerdo a la Constitución; y, cuenta con otros mecanismos: el plebiscito, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, mediante los cuales el pueblo expresa sus convicciones y fiscaliza las instituciones del Estado. Modelo contrapuesto al presidencialismo.

4.3.Derechos Fundamentales

La defensa de los derechos fundamentales, definidos por Carbonell (2007) como: “(...) los derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto disponibles e inalienables” (pág. 73), es uno de los paradigmas del constitucionalismo contemporáneo.

Derechos que forman parte de la Constitución ecuatoriana del 2008 y las cartas internacionales. Sin embargo, el mayor logro no es que se hallen en la constitución o que el constitucionalismo los proclame, sino que sean debidamente garantizados y satisfechos. La indicada Constitución con este propósito, ha creado seis garantías jurisdiccionales que hagan efectivo su pleno goce, las cuales se encuentran en los artículos 86 al 94.

La acción de protección tiene como finalidad el auxilio inmediato frente a la vulneración de un derecho constitucional, o cesar su vulneración. El hábeas corpus, destinada a la protección de la libertad e integridad de la persona. Acción de acceso a la información pública, para conocer el accionar público y ejercer la fiscalización necesaria. Hábeas data para garantizar el acceso a los bancos de datos que contengan información del solicitante o su corrección de ser el caso. Y la acción extraordinaria de protección, de carácter residual, que se activa cuando no existe otro recurso ordinario y se dirige el proceso a conocimiento del más alto organismo de justicia constitucional.

El efectivo goce de los derechos constitucionales, es una tarea conjunta, del Estado, Función Judicial, abogados y la ciudadanía en general; es preciso se forje una nueva cultura jurídica entendida como: “(...) tradición jurídica, transmitida, elaborada y reelaborada por la lectura e

interpretación de textos y la comprensión de las prácticas sociales que esos textos motivan” (Binder, 2007, págs. 21-40).

La cultura jurídica es tradición, la que no es una fortaleza en el Ecuador. Todas las funciones del estado, a lo largo de la historia, se han visto afectadas por injerencias políticas, casos de corrupción, inclusive desconocimiento del derecho. Pero no es factible quedarse en ese mismo escenario, precisamente la implantación de nuevos paradigmas constitucionales exige una cultura jurídica renovada, fortalecida en los principios del conocimiento, análisis, honestidad y trascendencia.

El abogado se halla en la obligación de orientar a la ciudadanía en los negocios jurídicos con buena fe, el ejercicio de sus derechos desde el principio de igualdad, de tal forma que se eviten conflictos jurídicos innecesarios o producto de una falta de asesoramiento. Los jueces y juezas, a dejar en cada fallo un auténtico análisis jurídico ilustrativo, que refleje y demuestre su probidad; entonces, los nuevos profesionales del derecho tendrán ejemplos a seguir, y se irá forjando una cultura jurídica respetable.

Como se ha sostenido, implantar un constitucionalismo en el que prime la supremacía constitucional y la garantía de derechos, no es tarea aislada; en ello, los jueces y juezas tienen un rol de vital importancia, ejercen la facultad de administrar justicia, misma que se vincula directamente con los derechos de cada persona.

4.4. Supremacía Constitucional

Ossorio, al referirse a la supremacía constitucional, señala:

Doctrina según la cual las normas de la Constitución prevalecen sobre todas las demás, de tal suerte y manera que, cualquier disposición de las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones administrativas, sentencias, negocios jurídicos, etc., que no estén de acuerdo con la Constitución, carecen de validez y corresponde declarar su nulidad o más propiamente, hablando en el lenguaje de esta ciencia, su inconstitucionalidad. (Ossorio, 2011, pág. 924)

La supremacía es un importante elemento constitucional, como parte de la nueva corriente de pensamiento jurídico, la Norma Suprema rige la organización del Estado y bajo esta, se desarrolla el conjunto de leyes que garantizan la seguridad jurídica, y con ella la certeza de los

ciudadanos, que el Estado conducirá su poder fundamentado en dicha normativa; y también las actuaciones de los funcionarios públicos se halla reglada para evitar las arbitrariedades.

La Constitución Ecuatoriana de forma categórica determina la supremacía Constitucional en el artículo 424, con lo cual queda claro que todas las normas guardarán coherencia con ella. Reconociendo en esta disposición la fuerza vinculante de los tratados internacionales que han sido ratificados por el Estado, más aún si estos resultan de mayor garantía para defensa de los derechos humanos, en aplicación de los principios pro derechos y de cláusula abierta.

4.5.El Juez en un estado constitucional

Ossorio, respecto al juez dice:

En sentido amplio llámase así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquélla y éstas determinan. (Ossorio, 2011, pág. 522)

La Constitución dedica el Capítulo IV del Título IV para la Función Judicial y Justicia Indígena; consagra en el artículo 169 la función del sistema procesal: “un medio para la realización de la justicia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 169), dentro de un debido proceso cuyas garantías básicas constan en el artículo 76, entre ellas el derecho a la defensa en todas las etapas de procedimiento. En consecuencia, qué delicada tarea tiene la Función Judicial, y qué relevante labor deben cumplir los juzgadores y juzgadoras al ser garantes de los derechos y principios reconocidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales, frente a los usuarios de la administración de justicia.

Gascón Abellán, citado por Ávila Santamaría (2010), al referirse a los jueces en el constitucionalismo contemporáneo, dice:

Los jueces y juezas tienen ahora la oportunidad, al aplicar los derechos que están en la Constitución, de servir por fin al pueblo, al más vulnerable, al que enfrenta los abusos de autoridad y poder, y no a los abogados más prestigiosos, influyentes o que pueden pagar. Nuestras Constituciones exigen jueces y juezas comprometidos, con considerables dosis de imaginación jurídica y hasta cierta inventiva judicial. (págs. 77-93)

Lo mencionado pone de manifiesto que la labor de juezas y jueces es la observancia y aplicación de la ley, pero desde la perspectiva de la política social, justicia social y los derechos humanos, conforme la Constitución y los Tratados Internacionales. Giancarlo Rolla, citado por Huera (2005), sostiene: “el juez se considera como una garantía para la tutela de los derechos y las posiciones subjetivas que la carta constitucional reconoce a las personas individuales, a los grupos y a las estructuras organizadas de la sociedad” (págs. 325-363).

Resulta, pues, de vital importancia, en la función jurisdiccional de los y las juzgadoras, motivar sus resoluciones, de tal forma que se pruebe un verdadero y profundo análisis del caso como reflejo de la imparcialidad y probidad; de tal forma que la o las partes en litigio puedan satisfacer el porqué de la decisión, conforme a sus reclamaciones o contraria a ellas, so pena de nulidad en caso de inobservancia de este deber. Esta motivación, a más de ser una garantía constitucional básica del debido proceso, prevista en el Art. 76 numeral 7 literal 1), es una obligación ineludible del funcionario que es parte de una sociedad democrática, donde el poder radica en el pueblo y por tanto, es el fiscalizador de sus actuaciones.

La motivación se halla vinculada a los principios de racionalidad y de igualdad; en un Estado Social y Democrático de Derecho, se constituye en una garantía del ciudadano que ha dejado de ser un ser inerte, para convertirse en sujeto auténtico de derechos con capacidad para exigirlos. Precisamente la motivación se halla contemplada en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública.

Si las juezas y jueces, por mandato del artículo 172 de la Constitución, administrarán justicia con apego irrestricto a sus normas y principios, y a los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, o de aquellos que más favorezcan a la plena vigencia de los derechos humanos. El juez es un activista en la valoración de las normas, si son contrarias a la Constitución, se halla en la obligación de no aplicarlas porque carecen de eficacia jurídica. Si le genera duda, cuenta con la facultad prevista en el artículo 428 de esta misma Carta Suprema, respecto a no continuar con la tramitación de la causa y remitir en consulta a la Corte Constitucional; facultad que debe ser utilizada tantas cuantas veces las normas generen duda sobre su constitucionalidad.

La Corte Constitucional ha declarado vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación en los siguientes procesos: 119-15-SEP-CC, Caso Nro. 0537-11-EP; 079-15-SEP-CC, Caso Nro.1269-10-EP; 997-19-EP/23, Caso Nro.997-19-EP; 1101-20-EP/22, Caso Nro. 1101-20-EP; 83-17-EP/21, Caso Nro. 0083-17-EP; 1962-16-EP/22, Caso Nro. 1962-16-EP; 1634-14-EP/20, Caso Nro. 1634-14-EP; 1287-16-EP,Caso Nro. 1287-16-EP/21; 245-15-

EP/22, Caso Nro.245-15-EP; 304-13-EP/20, Caso Nro.0304-13-EP, entre otros. Con lo que se evidencia la falta de cumplimiento de uno de los deberes inexcusables de los operadores de justicia.

4.6. Interpretación constitucional

El juez constitucional es un intérprete de la norma, por ello la interpretación debe ser comprendida de la siguiente manera:

La interpretación constitucional constituye una modalidad de la interpretación jurídica y, por tanto, comparte muchas de las dificultades y técnicas que caracterizan a una doctrina general de la interpretación. Si presenta algunas dificultades particulares, unas derivadas de la propia naturaleza de su objeto normativo, y otras que responden a la peculiar función de los órganos jurisdiccionales competentes o a las también especiales consecuencias que se atribuyen a sus decisiones. (Sanchís, 1991, págs. 175-198)

La interpretación jurídica, tanto de la Constitución como de normas de otras leyes, cuentan con técnicas, elementos y criterios similares; pese a ello, para efecto de interpretar la Constitución, dado su carácter de norma superior, estos pueden resultar insuficientes. En ambos casos el “significante” es la disposición, y el “significado” es la norma, entonces corresponde hallar la norma que se encuentra en el propio precepto. Actividad que puede ser realizada por doctrinarios como apoyo a quienes aplican la norma, o directamente ejecutada por los operadores de justicia para su aplicación en casos concretos.

Lo descrito permite entender que la facultad interpretativa, lleva a dar sentido a la norma, la cual se halla limitada por los propios principios y derechos constitucionales, sea la interpretación a la norma constitucional o legislación ordinaria.

Además, para la operación mental de interpretación, se debe tener en cuenta los valores y principios de la misma Constitución, por la propia supremacía, la jurisprudencia de la Corte Constitucional que es fuente de derecho y los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en materia de derechos humanos, económicos, sociales y culturales. El juzgador o juzgadora constitucional cuenta con una considerable flexibilidad en materia de interpretación y de aplicación de métodos, reglas y principios conforme cada caso.

La mencionada jurisprudencia o precedentes constitucionales y su carácter vinculante se encuentran estipulados en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el Art. 2.3. En esta misma ley, en el Art. 3 registra los métodos, reglas y principios de interpretación constitucional, no siendo los únicos como se desprende de las propias sentencias emitidas por la Corte Constitucional. Entre ellos el método evolutivo o dinámico, interpretación que demuestra el constante desarrollo y adaptación de la normativa a consideración del juez, evitando la inoperancia. El numeral 5 se refiere al método sistemático, el cual entiende a cada norma como parte de un ordenamiento jurídico coherente, dentro de un amplio marco para la actuación del juez.

El siguiente numeral indica la interpretación teleológica o método teleológico, este término desde su etimología griega, describe la interpretación normativa, de acuerdo a los fines que la misma persigue. Y el último tipo de interpretación positivizado en ley es la denominada interpretación literal, es decir, el juez debe ceñirse de manera estricta a lo que menciona la ley, sin perjuicio del uso de otros métodos. En su último inciso, el mencionado artículo brinda una cláusula abierta para la interpretación constitucional, regido por los principios generales del derecho y la equidad.

Entonces, es posible mencionar que existen distintos métodos de interpretación de la norma suprema, para hacer efectiva su aplicación a casos concretos, obligando al juez al uso de aquellos métodos para la solución de conflictos y la efectiva tutela de los derechos humanos. Sin embargo, los métodos descritos no son los únicos aplicables, ya que, la jurisprudencia, vinculante, de la Corte Constitucional continúa avanzando en los distintos modos de concebir la normativa constitucional.

Importante señalar que en la tarea garantista de derechos, se hallan involucrados todos los sectores del Estado, por ello si bien la Corte Constitucional es el máximo intérprete de la Constitución, y tiene tal facultad bajo el tipo de control concentrado imperante en el Ecuador, así establecido. No es menos cierto que cada juez o jueza ordinarios, dentro de la competencia para conocer las garantías jurisdiccionales y acciones de otro orden, realizan el ejercicio de interpretación, de tal forma que cuando surge la duda sobre la constitucionalidad de una norma se eleva en consulta, y en el caso de las acciones constitucionales producto de la hermenéutica se pronuncian sobre la violación o no de los derechos denunciados. Por ello, Montaña Pinto (2011) sostiene:



En efecto, los jueces de la Corte Constitucional cada vez que actúan, igual que sucede con los jueces ordinarios, interpretan la Constitución y crean derecho jurisprudencial nuevo, pero eso nada tiene que ver con la posibilidad que tienen hoy día los habitantes de Ecuador de, en caso de necesidad, reclamar la emisión de una interpretación vinculante y general de cualquiera de las normas constitucionales. (pág. 42)

4.7. Control Constitucional

Otro elemento importante, que debe ser analizado junto a la función de los operadores de justicia, es el control constitucional. El cual puede ser significado así:

(...) el control constitucional aparece como un tipo específico de control que se caracteriza, más que por la actividad misma, por el parámetro de verificación utilizado –las normas constitucionales– y, como consecuencia de ello, de los criterios utilizados para la interpretación adecuada de éste y de los órganos constitucionalmente habilitados para ello. (Ferrada, 2004, págs. 113-117)

Añadido a esta definición, se debe agregar particularidades al Control constitucional como:

El control constitucional, que es en rigor un control jurídico, se distingue de otro tipo de controles, en que el parámetro que se utiliza como regla es la Constitución misma, lo que genera algunas particularidades derivadas de la densidad normativa de la regla y de los órganos habilitados al efecto. (Ferrada, 2004, págs. 113-117)

Si bien en el Ecuador el modelo de control constitucional es el concentrado, lleva un tinte de mixto; toda vez, que si el juez o jueza advierte la absoluta inconstitucionalidad de la norma podría dejar de aplicarla, creando una especie de control constitucional difuso. Pese a generar vacilaciones, esta posibilidad permite al juez o jueza, en caso de duda sobre la constitucionalidad de una norma, por mandato constitucional, consultar a la Corte Constitucional para que se pronuncie y a través de sus competencias y métodos de interpretación constitucional genere derecho con la jurisprudencia que vincula a todo el ordenamiento jurídico, de manera que se pueda avanzar en la constitucionalización de la normativa infra-constitucional.

La Corte IDH, en el Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. En la sentencia de 24 de noviembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 158, párrafo 128 dice:

Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. (Trabajadores Cesados del Congreso Vs Perú, 2006)

La Declaración Universal de Derechos Humanos tiene influencia sobre la renovada tendencia constitucional, forja un constitucionalismo crítico contra la desigualdad; esta incidencia se manifiesta en el encumbrado estatus del derecho internacional. La Corte IDH a través de su jurisprudencia, fuente de derecho, desarrolla el control convencional difuso, por el que todos los Estados miembros de la Convención se hallan sometidos a instrumentar internamente la legislación y la organización de sus poderes para que cada uno de ellos garantice la vigencia de los derechos humanos, so pena de llegar a la Corte IDH por violaciones del Estado y contraer responsabilidad internacional.

En el Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, reitera:

las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad. (Cabrera García y Montiel Flores vs. México, 2010)

En el mismo sentido se pronunció en los Casos: Liakat Ali Alibux Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2014, párr. 151; y, de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014, párr. 311.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Con cuyos criterios queda establecido la obligatoriedad del Estado ecuatoriano, a través de todos sus poderes e instituciones, de manera primordial la Función Judicial, de aplicar el control de convencionalidad, el cual tiene su origen en la jurisprudencia de la Corte IDH y opiniones consultivas, con el propósito de ampliar la defensa de los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, así como los derechos económicos, sociales y culturales.

5. Metodología

La presente investigación es de tipo no experimental, toda vez, que no se realizó control ni manipulación de variables, partió del análisis de circunstancias existentes, esto es, la doctrina respecto al constitucionalismo contemporáneo, corriente del pensamiento jurídico en la que el Estado reconoce en su sistema político la constitución como norma jurídica; se asegura la vigencia de los derechos humanos y su desarrollo progresivo.

En este estudio se relaciona dichos paradigmas con los desarrollados en la Constitución de la República del Ecuador, estableciendo los cambios o comportamientos que exige de la Función Judicial. De allí la necesidad de haber efectuado la investigación desde un enfoque mixto, tanto cualitativo como cuantitativo, aplicando el principio de triangulación; para no reducir el estudio a la normativa y doctrina, sino conocer el criterio de los operadores de justicia que se hallan directamente vinculados con la aplicación de la Carta Fundamental, instrumento madre para salvaguardar los derechos humanos; cuya defensa es uno de los paradigmas del constitucionalismo contemporáneo.

El enfoque cualitativo se desarrolló mediante la descripción de las normas constitucionales, jurisprudencia y criterios doctrinarios que sirven de fundamento teórico al tema. El cuantitativo, a través del uso de la encuesta como instrumento de investigación, con una población de treinta jueces de la Corte Provincial de Justicia de Loja, a quienes se aplicó el cuestionario, y se obtuvo los criterios profesionales respecto a la actividad jurisdiccional desde el marco de la supremacía constitucional.

Es importante señalar los niveles de alcance o profundidad alcanzados en este trabajo de investigación: El descriptivo, que permitió la exposición de las normas constitucionales, la jurisprudencia y la doctrina, que sustentan el desarrollo del tema. El nivel explicativo, mediante el cual se analizó los resultados de la muestra probabilística por conveniencia, el criterio de los juzgadores ecuatorianos respecto a los paradigmas que traza la Constitución, al hallarse dentro de la corriente del constitucionalismo contemporáneo.

Dentro de esta investigación jurídica, se empleó diversos métodos, como herramientas adecuadas, que proporcionaron los procedimientos sistemáticos para el cumplimiento de los objetivos planteados.

El método analítico-sintético se utilizó en la siguiente forma: “El análisis se produce mediante la síntesis de las propiedades y características de cada parte del todo, mientras que la síntesis se realiza sobre la base de los resultados del análisis” (Rodríguez Jiménez & Pérez

Jacinto, 2017, pág. 186). Es así que se enfatizó el estudio de las particularidades del constitucionalismo contemporáneo, la Constitución, la jurisprudencia, la doctrina, la Función Judicial en un Estado de derechos; de cuyo análisis, se determinó el rol que deben desempeñar los jueces y juezas y confrontar dicha información con la obtenida en la encuesta.

Además, se usó el método comparativo, que permite: “establecer analogías y disimilitudes con enfoques de búsqueda diferenciadora y búsqueda antagónica. El método comparativo ayuda a establecer distinciones entre sucesos o variables que son repetitivos en realidades estudiadas” (Abreu, 2014, pág. 199). En el trabajo investigativo se relacionó los paradigmas que definen al constitucionalismo contemporáneo, con los que se hallan consagradas en la Constitución de la República del Ecuador; y, cómo han contribuido en el desarrollado de la jurisprudencia constitucional, misma que pasa a formar el bloque de constitucionalidad y como tal una guía en el quehacer jurisdiccional de juezas y jueces.

Al haberse abordado una investigación de carácter jurídico, fue de importante utilidad el método dogmático, entendido como: “El método, la actividad y/o el resultado que ocupa labor de quienes se dedican a la investigación jurídica” (Núñez, 2012, pág. 721). Por ser relevante para dicho estudio el enfoque de la normativa positiva relacionada con el tema de estudio.

Dentro de las técnicas se manejó la encuesta, misma que es vista, como: “investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación, con el fin de obtener mediciones cuantitativas...” (García, Ibáñez, & Alvira, 2016, pág. 123); teniendo como instrumento el cuestionario.

Técnica aplicada con el propósito de establecer resultados pragmáticos sobre la actividad jurisdiccional de los operadores de justicia; se escogió una muestra probabilística por conveniencia, de treinta jueces y juezas de la Corte Provincial de Justicia de Loja, por estimarse que la población es idónea para el estudio desde varios puntos de vista, proximidad geográfica, disponibilidad para contestar el cuestionario, favorable en tiempo, costo y efectividad.

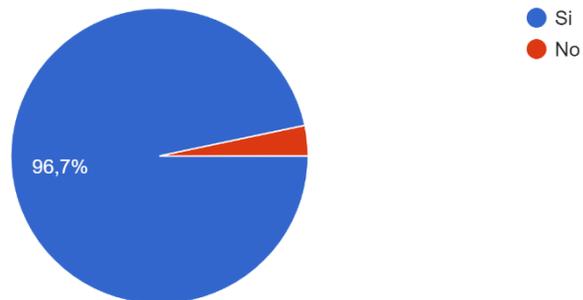
Los resultados obtenidos son confiables; toda vez que la muestra es parte de un todo con características similares, todos son jueces y, por tanto, cumplieron los mismos requisitos para el ingreso a la Función Judicial; la función que cumplen es la administración de justicia de acuerdo a sus competencias; y, reciben capacitación permanente de la Escuela de la Función Judicial, dirigida a los juzgadores de todo el país.

6. Resultados

Ilustración 1

Primera pregunta

El Ecuador forma parte del Constitucionalismo Contemporáneo
30 respuestas



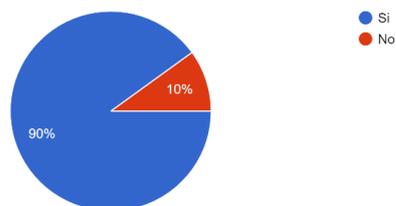
Nota. Resultados luego de la realización de 30 encuestas

A la primera pregunta el 96,7% de los encuestados responden afirmativamente que el Ecuador forma parte del Constitucionalismo Contemporáneo. Lo que pone en evidencia a través del muestreo efectuado, que los juzgadores conocen que nuestro país vive una nueva corriente de pensamiento jurídico

Ilustración 2

Segunda pregunta

De acuerdo a su criterio, la Constitución Ecuatoriana del 2008 presenta nuevos paradigmas para la administración de justicia
30 respuestas



Nota. Mayoría afirmativa luego de 30 encuestas

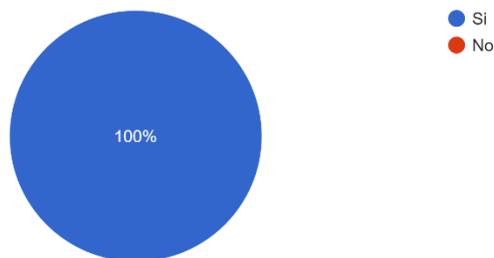
En esta interrogante el 90 % de los jueces encuestados contestan que la Constitución del 2008 presenta nuevos paradigmas para la administración de justicia. Y un 10% que NO. Lo

cual demuestra que los juzgadores y juzgadoras ecuatorianos saben que vivimos una nueva corriente jurídica; sin embargo un porcentaje de ellos no conocen cuáles son las nuevas exigencias que la Constitución del 2008 entraña para los administradores de justicia y por ende los paradigmas que el Constitucionalismo Contemporáneo establece para ellos.

Ilustración 3

Tercera Pregunta

Los derechos constitucionales y los reconocidos en Tratados Internacionales, deben ser aplicados aun cuando no se hallen desarrollados en la normativa legal
30 respuestas



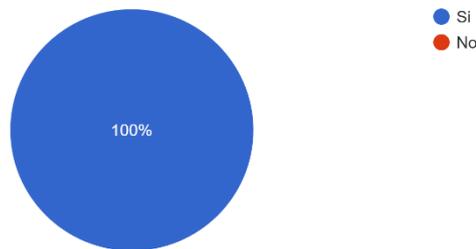
Nota. Resultados sobre la convencionalidad en el ordenamiento jurídico

En el análisis de la respuesta a esta pregunta, se puede determinar que el 100% de los encuestados, saben que los derechos constitucionales y los reconocidos en Tratados Internacionales, son de directa e inmediata aplicación. Por lo que si bien tienen conocimiento de ello, se evidencia que no existe suficiente claridad en los paradigmas que establece el constitucionalismo contemporáneo respecto a la administración de justicia; toda vez que la aplicación de los derechos consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales, es parte de ellos.

Ilustración 4

Cuarta Pregunta

Estima usted que la vigencia efectiva de los derechos humanos, necesita de una tarea activa de jueces y juezas
30 respuestas



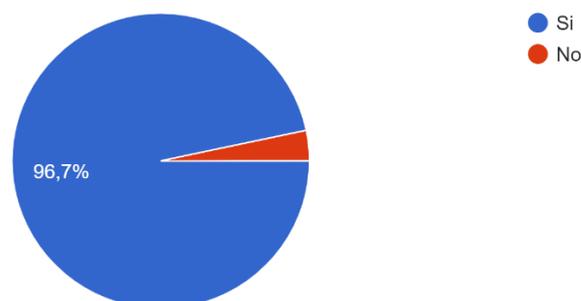
Nota. Resultados referentes al rol del juez constitucional.

El 100% de los jueces encuestados responde que para la efectiva vigencia de los derechos humanos, se requiere una tarea activa de jueces y juezas. Lo cual resulta un dato alentador, en cuanto saben que han pasado de ser jueces estáticos, a juzgadores activos, creadores de derecho. Reforzando la importancia de fijar los roles que deben cumplir los jueces y juezas ecuatorianos en el Constitucionalismo Contemporáneo, del que forma parte nuestro Estado, para que sea guía en esta tarea activa.

Ilustración 5

Quinta Pregunta

En su experiencia profesional, ha conocido procesos que hubiesen sido declarados nulos por una instancia superior o por la Corte Constitucional p...lución (no necesariamente sustanciados por usted)
30 respuestas



Nota. Resultado acerca de la experiencia de los jueces en materia constitucional.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Los resultados a la quinta pregunta, son ampliamente reveladores, falta constitucionalizar la justicia. El 96,7 % responde tener conocimiento de procesos que han sido declarados nulos por violación al debido proceso en las garantías de la motivación y derecho a la defensa. Cuando el Constitucionalismo Contemporáneo se caracteriza por la defensa de los derechos fundamentales, y precisamente el debido proceso es uno de estos derechos. Los usuarios de la administración de justicia, tienen el derecho a recibir resoluciones motivadas, que den las razones de la decisión; así como permitir a las partes en litigio poder defenderse durante el desarrollo de todo el proceso y bajo el principio de igualdad y no discriminación.

7. Discusión

Del estudio efectuado se ha establecido que los paradigmas del constitucionalismo contemporáneo son los siguientes: Un Estado Social de derechos, supremacía constitucional, y protección directa de los derechos fundamentales

Queda determinado que el Ecuador, es parte de esta nueva corriente constitucionalista, que tuvo influjo en América Latina, producto de la globalización del derecho y la ciencia jurídica. Por lo tanto, comparte los mismos paradigmas citados, los cuales deben traspasar la frontera de ser teoría del derecho a la práctica jurídica.

La Carta Magna lleva en vigencia quince años, sin embargo, del resultado del estudio de casos, se puede observar que existe un considerable porcentaje de juzgadores que no asume esta transformación constitucional, señalan que el Ecuador no forma parte del constitucionalismo contemporáneo. Además, 100% de operadores justicia, son testigos de nulidades procesales por violación al debido proceso en las garantías de la motivación y derecho a la defensa, no necesariamente de procesos en su conocimiento; pese a ello pone en clara evidencia la necesidad de un mayor conocimiento y práctica de los valores, principios y derechos constitucionales a fin de evitar daño a las partes procesales, con el consecuente retardo en la administración de justicia y vulneración de derechos.

Es inminente la obligatoriedad de que los administradores de justicia, fortalezcan el conocimiento y práctica de las técnicas, principios y métodos de interpretación de normas constitucionales e infraconstitucionales, y métodos de control constitucional, incluido el de convencionalidad, por haber el Ecuador ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos y aceptar la competencia consultiva y contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Constituyéndose en garantes del debido proceso; toda vez que de la revisión de sentencias de la Corte Constitucional se comprueba el incumplimiento del deber de motivar las resoluciones.

Se confirma la hipótesis, el constitucionalismo contemporáneo y la Constitución de la República, establecen la necesidad que las juezas y jueces ecuatorianos, administren justicia desde la protección de los derechos humanos, haciendo uso de las herramientas jurídicas para llegar a un fallo progresivo en derechos. Hagan cumplir la Constitución como norma suprema, aseguren la defensa de los derechos humanos bajo los principios del Art.11 de la Constitución; ejerzan una función activa como intérpretes conforme los valores, principios, reglas y métodos de interpretación constitucional, de tal forma que se tutele de forma íntegra los derechos de



unl

Universidad
Nacional
de Loja

cada persona, en igual y sin discriminación de ninguna naturaleza, respetando el debido proceso y sus garantías.

8. Conclusiones

El estudio efectuado permitió llegar a las siguientes conclusiones:

El constitucionalismo contemporáneo se caracteriza por un cambio de organización del Estado, pasa de los poderes absolutos, *legibus soluti*, a una organización democrática en la que todas las funciones tienen como base la Constitución, y, por lo tanto, una administración respetuosa y garantista de los derechos humanos. Esta corriente jurídica enfatiza la supremacía constitucional, por la que toda la legislación nacional debe hallarse sometida a sus normas y principios. Además, destaca la protección de los derechos humanos, determinando mecanismos de defensa que los materialicen como las garantías jurisdiccionales; confiere categoría constitucional a los convenios y tratados internacionales suscritos por el Estado, con la finalidad de construir la progresividad de los derechos fundamentales.

El constitucionalismo contemporáneo tiene como uno de sus ejes primordiales la protección de los derechos fundamentales, esa así que establece un vínculo directo con la Función Judicial, al ser la competente de acuerdo a la Constitución y la Ley para la efectividad de los derechos fundamentales cuando estos son reclamados jurisdiccionalmente. Los jueces y juezas están obligados administrar justicia, asumiendo que el ordenamiento jurídico es siempre más justo y objetivo, cuanto más intensa y directa es la defensa de los derechos.

En consecuencia, los operadores de justicia en su actividad jurisdiccional deben impregnar la supremacía constitucional, el conocimiento y aplicación de los convenios y tratados internacionales bajo el principio *pro homine*. Cumplir su función de juzgar, aplicando una amplia hermenéutica que rompa los esquemas de la literalidad y vislumbre una operación mental basada en los principios constitucionales y los métodos de interpretación aplicables a cada caso; tomando en cuenta que la jurisprudencia es fuente de derecho.

La Constitución ecuatoriana del 2008, obligó al Ecuador a un cambio en su organización y las funciones de las instituciones públicas; estableció el deber de constitucionalizar la administración de justicia desde la actuación de jueces y juezas. Los operadores de justicia, en un modelo de Estado constitucional de derecho y democrático, debe ser activo, no mero espectador.

Garante de la Supremacía Constitucional, el debido proceso, la seguridad jurídica y la defensa de los derechos humanos; para lo cual es necesario que se constituya en un intérprete de la norma, con conocimiento y capacidad para crear derecho, lo que incluye el manejo de los principios, métodos y técnicas de hermenéutica, así la interpretación conforme, el principio *pro*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

homine, el juicio de ponderación, entre otros. Y debida aplicación de las clases de control constitucional, con destreza en el control de convencionalidad.

9. Recomendaciones

El Estado ecuatoriano, al ser parte del constitucionalismo contemporáneo, y por lo tanto fundamentar su accionar en la defensa de los derechos humanos, debe establecer mecanismos de control en sus instituciones, respecto al ejercicio adecuado de los derechos humanos a favor de los ciudadanos.

Es necesario que el Consejo de la Judicatura, a través de la Escuela de la Función Judicial, instrumente un seminario-taller sobre interpretación constitucional, dirigido a los operadores de justicia del país, con el propósito de fortalecer su accionar dentro de este ámbito.

Tomando en cuenta que para el ejercicio de los derechos es importante que los titulares de los mismos los conozcan, se sugiere a la Universidad Nacional de Loja, a través del área de vinculación con la sociedad, desplegar a los diferentes sectores de la sociedad talleres sobre derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales.

10. Bibliografía

- Abreu, J. (2014). El Método de la Investigación. *Daena: International Journal of good conscience*, 199.
- Armengol, C. M. (2017). El constitucionalismo contemporáneo de América Latina. Breve estudio comparado. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 50, 943-978.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Ávila Santamaría, R. (2010). Las garantías constitucionales: perspectiva andina. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 4(25), 77-93.
- Binder, A. (2007). La cultura jurídica, entre la innovación y la tradición. En L. Pásara, *Los actores de la justicia latinoamericana* (págs. 21-40). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Cabrera García y Montiel Flores vs. México, 12.449 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de noviembre de 2010).
- Carbonell, M. (2007). El neoconstitucionalismo en su laberinto. En M. Carbonell, *Teoría del neoconstitucionalismo* (pág. 10). Madrid: Editorial Trotta S.A.
- Casado, I. V. (2021). *Fundamentos del Derecho Constitucional Contemporáneo* (Tercera ed.). Bogotá: Universidad Libre.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos N° 7: Control de Convencionalidad*. San José de Costa Rica.
- Ferrada, J. C. (2004). Los derechos fundamentales y el Control Constitucional. *Revista de Derecho (Valdivia)*, XVII, 113-137. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200005>
- García, M., Ibáñez, J., & Alvira, F. (2016). *El Análisis de la Realidad Social: Métodos y Técnicas de Investigación*. Madrid: Alianza Editorial.
- Huerta, M. I. (2005). La apertura constitucional al derecho internacional de los derechos humanos en la era de la mundialización y sus consecuencias en la práctica judicial. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 38(112), 325-363.

- Montaña Pinto, J. (2011). La interpretación constitucional, variaciones de un tema inconcluso. En J. Montaña Pinto, *Apuntes de derecho procesal constitucional: Parte especial 2. Control Constitucional y otras competencias de la Corte Constitucional* (pág. 42). Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- Morin, E. (1992). *El Método I*. Madrid: Cátedra. Obtenido de www.edgarmoring.org
- Núñez, A. (2012). Ciencia Jurídica Realista: Modelos y Justificación. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 721.
- Ossorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (Primera ed.). Buenos Aires: Heliasta. Obtenido de <https://biblioteca.ismm.edu.cu/wp-content/uploads/2017/06/diccionario-juridico-politico.pdf>
- Oyarte, R. (2019). *Derecho Constitucional* (Tercera ed.). Quito: Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional Sección Ecuatoriana.
- Rivadeneira, H. (2011). *Justicia, Soberanía, Democracia e Integración en América* (Primera ed.). (e. Hernán Rivadeneira, Ed.) Quito, Ecuador: Ediciones La Tierra.
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos Científicos de Indagación y de Construcción del Conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 186.
- Sanchís, L. P. (1991). Notas Sobre la Interpretación Constitucional. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*(9), 175-198.
- Trabajadores Cesados del Congreso Vs Perú, 11.830 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de noviembre de 2006).

11. Anexos

Anexo 1

Protocolo del informe de investigación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA



MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL MENCIÓN DERECHOS HUMANOS

TÍTULO:

EL ROL DE LOS JUECES Y JUEZAS ECUATORIANOS EN EL
CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO

Autor: Dra. Talia Margarita Maldonado Castro

Tutor: Abg. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez, Mg.

LOJA – ECUADOR

2023

1. Tema

El rol de los jueces y juezas ecuatorianos en el constitucionalismo contemporáneo

2. Situación problemática

El constitucionalismo contemporáneo, entraña la perspectiva del Estado social, de derecho y democrático; una superposición distinta de los principios generales de la organización del Estado absolutista, a un Estado de garantía de los derechos fundamentales.

Entre la división de funciones, la judicial, es el poder del Estado que garantiza los derechos fundamentales cuando estos son activados jurisdiccionalmente; por lo tanto, los jueces y juezas están obligados administrar justicia, asumiendo que el ordenamiento jurídico es siempre más justo y objetivo, cuanto más intensa y directa es la defensa de los derechos. En consecuencia frente a las antinomias, por la presencia de normas legales en contradicción con las constitucionales, el accionar del juzgador o juzgadora parte de un estado constitucional de derecho y justicia, debe ser de intérprete de la norma, aplicar el significado que se adecue con las disposiciones constitucionales, ejercer una especie de control constitucional difuso, y si determinara la inconstitucionalidad de la norma, detener la tramitación del proceso, permitir el control constitucional concentrado por parte de la Corte Constitucional; no hallándose justificado la omisión de estos deberes por carga procesal, o mal entendida la celeridad.

Ello evidencia la importancia de establecer paradigmas claros en la actividad de los operadores jurídicos, y cultura jurídica, de tal forma que en la práctica se dé la progresividad

de los derechos fundamentales, teniendo en cuenta que el Estado es el garante y cumple tal deber a través de las distintas funciones que divide su poder.

Para establecer estos paradigmas, es necesario el estudio: Del constitucionalismo contemporáneo en la doctrina, la jurisprudencia nacional e internacional, y su influencia en la creación de la Constitución del 2008. Los derechos fundamentales. El desarrollo de los artículos 169 y 172 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico de la Función judicial; y, las herramientas jurídicas de los operadores de justicia.

Además, realizar un análisis de casos, mediante la entrevista a 30 juezas y jueces, sobre los principios de aplicación de derechos previstos en el artículo 11 de la Constitución de la República y el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 428 del mismo cuerpo legal.

Revisión de 10 acciones extraordinarias de protección en la que se haya declarado la violación del debido proceso en las garantías de la legítima defensa y/o la motivación en procesos judiciales.

El estudio legal, doctrinario, jurisprudencial, y análisis casuístico, permitirá establecer el rol que deben cumplir los jueces y juezas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales dentro del constitucionalismo contemporáneo

3. Problema científico

El estudio comparativo entre el constitucionalismo contemporáneo, la Constitución de la República; y, las funciones y deberes jurisdiccionales de los jueces y juezas ecuatorianos; permitirán determinar paradigmas claros en la actividad de los operadores jurídicos, y cultura jurídica, de tal forma que en la práctica se dé la progresividad de los derechos fundamentales.

4. Línea de investigación

Derecho constitucional

5. Objeto de estudio

Derecho Constitucional

6. Campo de acción

- Constitucionalismo contemporáneo.
- Supremacía política y jurídica de la constitución.
- Cultura jurídica.
- Derechos Fundamentales.
- Tipos de control constitucional.
- Métodos de interpretación del derecho constitucional.

- Deberes y obligaciones de los jueces conforme la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial

7. Objetivo general

Estudiar el constitucionalismo contemporáneo, desde la doctrina, jurisprudencia y Constitución de la República, para establecer las características de la función judicial en este modelo jurídico y por tanto el rol de las juezas y jueces como administradores de justicia.

8. Objetivos específicos

1. Determinar los nuevos paradigmas constitucionales en el constitucionalismo contemporáneo;
2. Identificar los cambios o comportamientos que exige el constitucionalismo contemporáneo de la función judicial;
3. Establecer la necesidad de constitucionalizar la administración de justicia desde la actuación de juezas y jueces.

9. Hipótesis

El constitucionalismo contemporáneo y la Constitución de la República, establecen la necesidad que las juezas y jueces ecuatorianos, administren justicia desde la protección de los derechos humanos, haciendo uso de las herramientas jurídicas para llegar a un fallo progresivo en derechos.

10. Justificación

El desarrollo de la presente investigación reviste singular importancia, considerando que el Ecuador por mandato Constitucional es un Estado de derechos; por lo tanto, todas las funciones estatales, están llamadas a la vigencia y garantía de los derechos fundamentales, desde los distintos ámbitos de sus competencias. Merece principal atención, la función judicial, la cual a través de los jueces y juezas, ejerce la facultad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, procedimiento que sin duda implica la aplicación de los derechos y principios

constitucionales, para a través de un fallo se dé a cada quien lo que le corresponde, haciendo justicia, la que mientras más transparente y ágil se muestre a los ciudadanos, con la debida motivación, que implica dar en palabras sencillas las razones del porqué de la decisión, tutela de mejor manera los derechos fundamentales.

Precisamente el estudio de “EL ROL DE LOS JUECES Y JUEZAS ECUATORIANOS EN CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO”, permitirá establecer de forma clara y precisa, cuáles son los paradigmas a cumplir por parte de los administradores de justicia, lo que beneficiará de forma directa a los usuarios. Así mismo desde el estudio de casos, se pondrá en evidencia, la medida en la cual los juzgadores y juzgadoras ecuatorianos, han asumido la transformación que trajo la Constitución del 2008, de manera particular en la función judicial.

Esta investigación puede constituirse en un aporte para el auto análisis de los administradores de justicia, con la finalidad de enrumbar sus actuaciones en el respeto absoluto a los derechos constitucionales y la progresividad de los derechos, pasando de ser un aplicador de la norma a creador de derecho.

El análisis de las sentencias de la Corte Constitucional, descubrirá el papel garantista del juez (a) dentro de los procedimientos judiciales, que permita de ser el caso determinar falencias y proponer soluciones, que tiene como fin último la justicia y con ella la paz social

12. Aporte teórico

A nivel latinoamericano la Constitución del Ecuador del 2008, es la segunda del siglo XXI en publicarse, después de Venezuela y antes de Bolivia. La importancia de esta ubicación, radica en que forman parte de una corriente constitucional renovadora, con características de los paradigmas europeos, que enfatiza en la supremacía constitucional, el fortalecimiento de la democracia y la marcada defensa de los derechos humanos.

Villabella Armengol (2017), al referirse a esta tendencia, enumera como sus variables:

ampliación de los ámbitos de la Constitución (diversificación de los objetos), incorporación de normas-principios en el discurso constitucional (principismo), constatación del trasfondo moral del derecho (legitimación axiológica), eficacia directa de las normas (materialidad), maximización de los mecanismos de defensa (garantismo constitucional), multiplicación y especificidad de los derechos (progresividad de la

dignidad humana), interconexión de la constitución con los tratados y convenios de derechos humanos (principio *pro homine*), prevalencia de una hermenéutica no gramatical en sede jurisdiccional (regla de ponderación), activismo del juez constitucional en la reconstrucción del derecho (sentencias estimativas-manipulativas), hegemonía de la Constitución (Estado constitucional) (págs. 943-978).

Es evidente en la Carta Fundamental ecuatoriana la presencia de estos elementos, así en el artículo 1 norma: “El Ecuador es una Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático” (Constitución, 2008). En el artículo 11 enumera los principios que regirán los derechos, en el numeral 3, dispone: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos será de directa e inmedita aplicación” (Constitución, 2008), lo cual a más de constituir un principio, da muestra de la materialidad de la norma cuando señala: “Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento” (Constitución, 2008). En este mismo artículo, en el numeral 8 prevé la progresividad de los derechos.

Este cuerpo legal de forma categórica determina la supremacía Constitucional en el artículo 424, con lo cual queda claro también que todas las normas guardarán coherencia con ella. Reconociendo en esta disposición la fuerza vinculante de los tratados internacionales que han sido ratificados por el Estado, más aun si estos resultan de mayor garantía para defensa de los derechos humanos, en aplicación de los principios pro derechos y de cláusula abierta.

Además no se queda en el amplio catálogo de derechos que enuncia, sino crea las garantías jurisdiccionales que hagan efectivo su pleno goce, las cuales se encuentran en los artículos 86 al 94: Acción de protección, cuya finalidad es el auxilio inmediato frente a la vulneración de un derecho constitucional o cesar su vulneración. Hábeas corpus, destinada a la protección de la libertad e integridad de una persona. Acción de acceso a la información pública, para conocer el accionar público y ejercer la fiscalización necesaria. Hábeas data para garantizar el acceso a los bancos de datos que contengan información del solicitante o su corrección de ser el caso. Y la acción extraordinaria de protección, que se activa cuando no existe otro recurso ordinario y se dirige el proceso a conocimiento del más alto organismo de justicia constitucional.

La Constitución dedica el Capítulo IV del Título IV para la Función Judicial y Justicia Indígena; consagra en el artículo 169 la función del sistema procesal: “un medio para la realización de la justicia” (Constitución, 2008), dentro de un debido proceso cuyas garantías

basicas constan en el artículo 76, entre ellas el derecho a la defensa en todas las etapas de procedimiento. En consecuencia, que delicada tarea tiene la función judicial, y que relevante labor deben cumplir los juzgadores y juzgadoras al ser garantes de los derechos y principios reconocidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales, de los usuarios de la administración de justicia.

Gascón Abellán, citado por Ávila Santamaría (2010), al referirse a los jueces en el constitucionalismo contemporáneo dice:

Los jueces y juezas tienen ahora la oportunidad, al aplicar los derechos que están en la Constitución, de servir por fin al pueblo, al más vulnerable, al que enfrenta los abusos de autoridad y poder, y no a los abogados más prestigiosos, influyentes o que pueden pagar. Nuestras Constituciones exigen jueces y juezas comprometidos, con considerables dosis de imaginación jurídica y hasta cierta inventiva judicial. (págs. 77-93).

Lo que pone de manifiesto, que la labor de juezas y jueces es la observancia y aplicación de la ley, pero desde la perspectiva de la política social, justicia social y los derechos humanos, conforme la Constitución y los Tratados Internacionales. Giancarlo Rolla, citado por Huera (2005), sostiene: “el juez se considera como una garantía para la tutela de los derechos y las posiciones subjetivas que la carta constitucional reconoce a las personas individuales, a los grupos y a las estructuras organizadas de la sociedad” (págs. 325-363).

Resulta pues de vital importancia, en la función jurisdiccional de los y las juzgadoras, motivar sus resoluciones, de tal forma que se pruebe un verdadero y profundo análisis del caso, como reflejo de la imparcialidad y probidad; de tal forma que la o las partes en litigio puedan satisfacer el por qué de la decisión, conforme a sus reclamaciones o contraria a ellas. Esta motivación a más de ser una garantía constitucional básica del debido proceso, es un deber ineludible del funcionario que es parte de una sociedad democrática, donde el poder radica en el pueblo y por tanto es el fiscalizador de sus actuaciones.

Entonces si las juezas y jueces por mandato constitucional, artículo 172, administrarán justicia con apego irrestricto a la Constitución y Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, o de aquellos que más favorezcan a la plena vigencia de los derechos humanos, el juez es un activista en la valoración de las normas, si están son contrarias a la constitución se halla en la obligación de no aplicarlas porque carecen de eficacia jurídica, y si le genera duda cuenta con la facultad prevista en el artículo 428 de la Constitución, no continuar con la tramitación de la

causa y que se eleve en consulta a la Corte Constitucional. Facultad que debe ser utilizada tantas cuantas veces las normas generen duda sobre su constitucionalidad.

Si bien en el Ecuador el modelo de control constitucional es el concentrado, no es menos cierto que lleva un tinte de mixto cuando permite al juez o jueza en caso de duda consultar a la Corte Constitucional; lo que deja entrever que si advierte la absoluta inconstitucionalidad podría dejar de aplicarla, creando una especie de control constitucional de difuso. Sin embargo pese a generar vacilaciones estas posibilidades, lo que es claro que aun cuando el juez o jueza no sólo le alimente la duda sobre la constitucionalidad de una norma y pueda inaplicarla directamente, lo menos que puede hacer es consultar a la Corte Constitucional para que ésta se pronuncie y a través de su competencias y métodos de interpretación constitucional cree derecho a través de la jurisprudencia que vincula a todo el ordenamiento jurídico, con la finalidad de ir constitucionalizando todo el ordenamiento jurídico.

13. Aspecto Metodológico. Enfoque, nivel de investigación, métodos, técnicas e instrumentos de investigación

Este trabajo de investigación se efectuará desde los enfoques:

Cualitativo, por cuanto se describirá las normas constitucionales, jurisprudencia y criterios doctrinarios que sirven de fundamento teórico del tema.

Cuantitativo, pues se aplicará encuesta a treinta juezas y jueces respecto a la actividad jurisdiccional y la interpretación constitucional.

El nivel de alcance o profundidad del trabajo de investigación es:

Descriptivo en cuanto se detallará las normas constitucionales, la Jurisprudencia y la doctrina, que sirven de fundamento para el desarrollo del tema.

Explicativo porque permitirá analizar la actividad jurisdiccional de los juzgadores y juzgadoras ecuatorianos, desde la perspectiva de la supremacía constitucional y la defensa de los derechos humanos.

Los métodos a utilizar serán:

El analítico- sintético, que llevará a partir del estudio de las características del constitucionalismo contemporáneo; de lo que señala la Constitución, la jurisprudencia y la

doctrina sobre la función judicial en un Estado de derecho, a establecer con precisión el rol que deben desempeñar los jueces y juezas ecuatorianos.

Se aplicará el método comparativo, que permita relacionar las características que definen al constitucionalismo contemporáneo, si éstas forman parte de la Constitución de la República del Ecuador; y, como se han desarrollado en la jurisprudencia constitucional pasando a formar el bloque de constitucionalidad, por tanto, guiando el quehacer jurisdiccional de los operadores de justicia.

Así mismo se empleará el método dogmático; al tratarse de una investigación jurídica, es relevante el estudio de la normativa relacionada al tema de estudio.

14. Universo de estudio y tratamiento muestral

Treinta jueces y juezas de la Corte Provincial de Justicia de Loja

15. Referencias Bibliográficas

Ávila Santamaría, R. (2010). Las garantías constitucionales: perspectiva andina. *REVISTA IUS*, 4(25), 77-93.

Carlos Manuel Villabella Armengol. (2017). El constitucionalismo contemporáneo de América Latina. Breve estudio comparado. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 50(149), 943-978.

Constituyente, A. N. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador.

Huerta, T. (2005). La apertura constitucional al derecho internacional de los derechos humanos en la era de la mundialización y sus consecuencias en la práctica judicial. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 138(112), 325-363.

16. Cronograma

Tiempo	M1	M2	M3	M4	M5	M6
Actividades						
Análisis del Problema Materia del Trabajo de Investigación	x					
Compilación de Fuentes Bibliográficas para Apoyo del Trabajo de Investigación	x	x				
Elaboración del Proyecto de Investigación		x	X			
Presentación del Proyecto de Investigación			X			



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Anexo 2

Certificado de traducción



FINE-TUNED ENGLISH LANGUAGE INSTITUTE

Líderes en la Enseñanza del Inglés

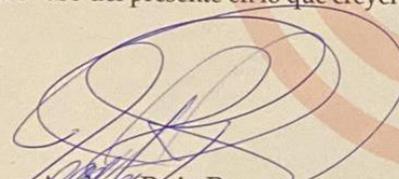
Loja, 17 de agosto del 2023

Ing. Andrea Lucia Ruiz Roa
SECRETARIA GENERAL
FINE-TUNED ENGLISH CIA. LTDA.

CERTIFICA:

Que el siguiente resumen y las palabras claves pertenece al trabajo de titulación:
"Rol de los Jueces y Juezas ecuatorianos en el constitucionalismo contemporáneo" de la Dra. TALÍA MARGARITA MALDONADO CASTRO portador de la cédula de identidad número 110313308-6, ha sido traducido al inglés y cumple con las características propias del idioma extranjero.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que creyera conveniente.


Ing. Andrea Ruiz Roa
SECRETARIA GENERAL
FINE-TUNED ENGLISH CÍA. LTDA.
Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0110



Líderes en la Enseñanza del Inglés

Matriz - Loja: Macará 205-51 entre Rocafuerte y Miguel Riofrío - Teléfono: 072578899
Zamora: García Moreno y Pasaje 12 de Febrero - Teléfono: 072608169
Yantzaza: Jorge Mosquera y Luis Bastidas - Edificio Sindicato de Choferes - Teléfono: 072301329

www.fte.edu.ec